



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-19749159-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-19749159-GDEBA-DSTAMJGM, el Decreto N° 203/2020, la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Resolución N° 629/21 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, en este sentido, mediante el Decreto N° 203/2020, se estableció la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo para todo el personal de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, debiendo prestar servicios mediante la modalidad de trabajo domiciliario, cuando la naturaleza de las prestaciones así lo permitan.

Que, asimismo, se exceptuó de dicha dispensa al personal necesario para garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles, y que así hubiese sido declarado.

Que, para ello, mediante el Decreto N° 165/2020, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las y los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible.

Que, por su parte, la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, autorizó a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que estén cursando un embarazo en cualquier

trimestre o que fueran consideradas población de riesgo con relación al coronavirus (COVID-19), de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Salud, a no asistir a sus lugares de trabajo, quedando habilitadas a llevar a cabo las tareas asignadas desde sus hogares, cuando ello fuere posible, sin afectar la percepción de las remuneraciones normales, habituales, ni de los adicionales que por ley o convenio le correspondiere percibir.

Que, a tales efectos, estipuló que se consideraba población de riesgo a los mayores de sesenta (60) años, las personas inmunosuprimidas, los pacientes en tratamiento oncológico, y las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: enfermedades respiratorias crónicas, enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad mórbida, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis próximamente, siempre y cuando no presente comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo.

Que, en este sentido, estableció que las personas alcanzadas por el artículo 1º, deberían acreditar la existencia de las patologías mencionadas, por ante la Dirección de Salud Ocupacional dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través del procedimiento aprobado por el artículo 1º de la Resolución N° 100/2018 de la ex Subsecretaría de Capital Humano, modificado por Resolución N° 88/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo, a través de su artículo 5º se dispuso que el personal dependiente del Ministerio de Salud y de las Fuerzas de Seguridad, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezca, quedará exceptuado de lo dispuesto en la mencionada Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, salvo que se trate de personas inmunosuprimidas, pacientes en tratamiento oncológico, personas mayores de sesenta (60) años que padezcan enfermedades respiratorias crónicas, enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad mórbida y/o insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis próximamente, siempre y cuando no presente comorbilidades mencionadas en los grupos de riesgo.

Que, por su parte, el Ministerio de Salud, mediante Resolución N° 629/2021, aprobó el PLAN PÚBLICO, GRATUITO Y OPTATIVO DE VACUNACIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES “BUENOS AIRES VACUNATE”, a fin de llevar adelante la campaña de vacunación en la Provincia, en el marco del “PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA”, que tiene como objeto disminuir la morbi-mortalidad por COVID-19 en la Provincia de Buenos Aires.

Que dentro de los objetivos específicos de la mentada campaña se encuentran la reducción del impacto de la enfermedad en los servicios de salud, la protección del personal, la continuidad de la oferta de servicios esenciales, la disminución de la morbilidad severa y mortalidad asociada al COVID-19, protegiendo a las poblaciones con mayor riesgo, y la mitigación de la transmisión de la infección en la comunidad.

Que una vacuna segura y eficaz para prevenir la COVID-19 es determinante para lograr controlar el avance de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbi-mortalidad o bien la transmisión del virus.

Que, con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en Argentina y la provincia de Buenos Aires, demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad, lo cual disminuye su riesgo y posibilita el retorno de los trabajadores y las trabajadoras a sus lugares de trabajo siempre y cuando se continúe con las medidas de cuidado.

Que al día de la fecha se encuentra habilitada la posibilidad de que cualquier persona mayor de dieciocho (18) años pueda recibir la aplicación de la primera dosis de las vacunas contra el COVID-19 de manera libre sin turno previo, y con el sólo requisito de presentar su DNI, en las distintas postas de vacunación desplegadas en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en virtud de ello, mediante el Decreto N° 521/2021, se introdujeron modificaciones al Decreto N° 203/2020, tendientes a implementar estrategias que permitan recuperar la capacidad de trabajo presencial en la Administración Pública Provincial y establecer las condiciones necesarias para la reincorporación de las

trabajadoras y los trabajadores que sean convocadas/os a sus lugares de trabajo.

Que, en este sentido, se incorporó al Decreto N° 203/2020 el artículo 3° bis, el cual estableció que las y los agentes del Sector Público provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina podrán ser convocadas/os a prestar tareas presenciales, transcurridos veintiún (21) días corridos desde la inoculación, no resultando aplicable dicha previsión a los supuestos alcanzados por el artículo 3° del mencionado Decreto.

Que, asimismo, el artículo 3° bis estableció que los y las agentes que se encuentren comprendidos/as en la dispensa establecida por el artículo 1° y la excepción dispuesta por el artículo 5° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, podrán ser convocadas/os a prestar tareas presenciales siempre que hubieren transcurridos veintiún (21) días corridos de haber completado el esquema de vacunación de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina.

Que, por su parte, se incorporó el artículo 3° ter, el cual estableció que las y los agentes del Sector Público provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, incluidas/os aquellas/os que se encuentren comprendidas/os por la dispensa establecida por el artículo 1° y la excepción dispuesta por el artículo 5° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, sus complementarias y modificatorias, que habiendo tenido la oportunidad de acceder a la vacunación, optaron por no inscribirse a vacunarse o inscriptas/os no asistieron a su turno de vacunación por razones de índole personal, podrán ser convocadas/os a prestar tareas presenciales.

Que, a los fines de que las jurisdicciones y los organismos puedan convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras independientemente de la edad y la condición de riesgo; y a los trabajadores y las trabajadoras que presenten comorbilidades que los incorporen en los grupos de riesgo, transcurridos veintiún (21) días corridos de haber completado el esquema de vacunación con cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, se incorporó al Decreto N° 203/2020 el artículo 3° quater, el cual estableció que el Ministerio de Salud pondrá a disposición, a requerimiento de las Jurisdicciones y Organismos de la Administración Pública Provincial, la información necesaria a los fines de verificar la situación de las y los agentes alcanzadas/os por las disposiciones establecidas en los artículos 3° bis y 3° ter del citado Decreto.

Que, en este sentido, a efectos de avanzar en la reincorporación de las trabajadoras y los trabajadores que sean convocadas/os a sus lugares de trabajo, corresponde establecer la modalidad en que las Jurisdicciones y los Organismos que conforman la Administración Pública Provincial deberán solicitar la información necesaria al Ministerio de Salud, adoptando las medidas técnicas y organizativas que resultaren necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información, en el marco de lo establecido en la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que, por su parte, las Direcciones Delegadas de la Dirección Provincial de Personal, u oficinas que hagan sus veces, de cada Jurisdicción y Organismo, deberán velar por el cumplimiento de los artículos 3° bis y 3° ter del Decreto N° 203/2020.

Que, por ello, corresponde instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de las previsiones del Decreto N° 203/2020.

Que se ha expedido favorablemente la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Salud y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 132/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Establecer que, a los efectos de que las Jurisdicciones y los Organismos que integran la Administración Pública Provincial puedan convocar a prestar tareas presenciales a los trabajadores y las trabajadoras, en el marco de lo establecido en los artículos 3° bis y 3° ter del Decreto N° 203/2020, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, u oficina que haga sus veces, de cada Jurisdicción y Organismo, deberá remitir la nómina de personal a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Salud, a fin de que la misma brinde información respecto a la inscripción y al esquema de vacunación recibido en el marco del Plan Público, Gratuito y Optativo de Vacunación contra el Coronavirus “BUENOS AIRES VACUNATE”, adoptando las medidas técnicas y organizativas que resultaren necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la información referida en el artículo 1° solo podrá ser utilizada por las Jurisdicciones y los Organismos requirentes a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto N° 203/2020, y, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, normas reglamentarias, modificatorias y concordantes, no podrá ser revelada sin la expresa autorización de su titular. Asimismo, todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de la información en cuestión, estarán obligadas al secreto profesional y/o debida reserva respecto de aquella, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°. Estipular que las Direcciones Delegadas de la Dirección Provincial de Personal, u oficinas que hagan sus veces, de cada Jurisdicción y Organismo, deberán notificar en forma fehaciente a las trabajadoras y los trabajadores alcanzadas/os por los artículos 3° bis y 3° ter del Decreto N° 203/2020, de su convocatoria a prestar tareas presenciales.

ARTÍCULO 4°. Establecer que en aquellos casos en que una persona trabajadora solicite la dispensa de asistir a su lugar de trabajo, en el marco de los artículos 1° y 5° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, las Direcciones Delegadas de la Dirección Provincial de Personal, u oficinas que hagan sus veces, de cada Jurisdicción u Organismo, deberán verificar la información referida al esquema de vacunación conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente, a efectos de garantizar el cumplimiento de los artículos 3° bis y 3° ter del Decreto N° 203/2020. Una vez verificada la información, en el caso de que la persona solicitante no contase con el esquema de vacunación completo, y alegara conformar un grupo de riesgo con relación al coronavirus (COVID-19), las mencionadas Direcciones

deberán derivar la solicitud para su tramitación a la Dirección de Salud Ocupacional de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, u oficina que haga sus veces. En el supuesto en que la persona solicitante contase con el esquema de vacunación completo, y hubiese transcurrido el plazo de VEINTIÚN (21) días corridos desde la inoculación, las referidas Direcciones deberán rechazar la solicitud.

ARTÍCULO 5°. Instruir a la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a establecer y comunicar a las Jurisdicciones y a los Organismos que integran la Administración Pública Provincial, los procedimientos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución no será de aplicación en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.